



- - - **-En Ciudad Altamira Tamaulipas a los (27) veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).**- - - - -

- - - **VISTOS LOS AUTOS DE NUEVA CUENTA** y en virtud de lo ordenado mediante proveido de fecha 15 DE DICIEMBRE DE 2025, se procede a notificar a la parte demandada OSBALDO MARTINEZ REYES la **SENTENCIA** de fecha 19 DE ENERO DE 2026, por medio de los **ESTRADOS ELECTRÓNICOS** que se publicará en el portal de internet del Poder Judicial del Estado, para que obre como corresponda y surta los efectos legales correspondientes.- - - - -

- - - **SENTENCIA NÚMERO (015)** - - - - -
- - - **Altamira, Tamaulipas, a los diecinueve (19) días del mes de Enero del dos mil Veintiséis (2026).**- - - - -

- - - **Vistos** para Sentenciar los autos del expediente número **00627/2025** relativo al **JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por la **C. MIREYA REYES GOMEZ**, en contra del **C. OSBALDO MARTINEZ REYES**; y:- - - - -

R E S U L T A N D O - - - - - **PRIMERO**.- Con escrito presentado en fecha diez (10) de julio de dos mil veinticinco (2025), compareció la **C. MIREYA REYES GOMEZ**, promoviendo **JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO**, en contra del **C. OSBALDO MARTINEZ REYES**, en base a los artículos 248 y 249 del Código Civil de la Entidad.- - - - -

- - - **SEGUNDO**.- Por auto de fecha quince (15) de julio de dos mil veinticinco (2025), se admitió a trámite la demanda, ordenándose su radicación y registro en el libro de Gobierno respectivo, así como emplazar a la parte demandada. Mediante constancia de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticinco (2025) se emplazó a juicio el **C. OSBALDO MARTINEZ REYES**, conforme consta en la constancia judicial en foja 49 del expediente en que se actúa; Sin que el mismo emitiera su contestación; por lo que en fecha quince (15) de diciembre del dos mil veinticinco (2025), se le declaró precluido el derecho del demandado para omitir su contestación. En fecha en fecha cinco (05) de enero de dos mil veintiséis (2026), se tuvo a la C. Agente del Ministerio Público, desahogando la vista concedida, manifestando no tener inconveniente en que se dicte la resolución que en derecho corresponda, en fecha ocho (08) de enero de dos mil veintiséis (2026), se ordenó traer el expediente para resolver la sentencia que en derecho corresponda, a lo cual se procede en este momento al tenor de los siguientes:- - - - -

L'LGM / L'CBC / CBC

--- CONSIDERANDOS ---

PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer y decidir el presente Juicio de conformidad con los artículos 172, 173, 182, 185, 192, y 195 del Código de Procedimientos Civiles. Asociado al 35, 38, 38 Bis. De la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Aunado a la sumisión expresa que las partes contendientes han hecho respecto de esta autoridad, la parte actora al presentar su demanda y la parte demandada al no emitir su contestación.

SEGUNDO.- Previamente a entrar al estudio de la procedencia o improcedencia de la acción ejercitada por la parte actora, corresponde hacer el análisis de los presupuestos procesales, que concurren al presente Juicio, como son la competencia, la personalidad y la vía ejercitada, por cuanto hace a la competencia jurisdiccional de este Tribunal, la misma ha quedado debidamente establecida en el considerando primero de la presente Sentencia, por lo que solo nos ocuparemos de la personalidad y la vía elegida por la parte actora, observando que la personalidad de quien este Juicio promueve se encuentra sustentada con el acta de matrimonio de las partes; en relación con la vía elegida por la parte accionante, es de manifestarse que la misma encuentra su fundamento legal en el artículo 559 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el cual establece la presente vía para dirimir las cuestiones de Divorcio Necesario, como en el presente caso acontece, por lo que la vía escogida y ejercitada por la parte actora es la idónea.

TERCERO.- La parte actora allegó los siguientes medios de convicción: **DOCUMENTALES.-** Siendo las siguientes: **1.- ACTA DE MATRIMONIO** Número 00130, libro 01, de fecha de registro catorce (14) de mayo de dos mil siete (2007), a nombre de los CC. OSBALDO MARTINEZ REYES y MIREYA REYES GOMEZ, expedida por el Oficial Primero del Registro Civil de Pueblo Viejo, Veracruz; **2.- ACTA DE NACIMIENTO**, número 00365, libro 02, de fecha de registro veintinueve (29) de mayo de dos mil doce (2012) a nombre de la infante de iniciales S.S.M.R., de fecha de nacimiento diecinueve (19) de abril de dos mil doce (2012), expedida por la Oficialía Primera del Registro Civil de Pueblo Viejo, Veracruz; **3.- ACTA DE NACIMIENTO**, número 316, libro 02, de fecha de registro catorce (14) de mayo de dos mil siete (2007) a nombre de IKER OSWALDO MARTINEZ REYES, de fecha de nacimiento dieciocho (18) de febrero de dos siete (2007), expedida por la Oficialía Primera del Registro Civil de Pueblo Viejo, Veracruz.- A las que se otorga valor probatorio con apoyo en los artículos 392 y 397 del Código Procesal Civil de la Entidad.

CUARTO.- En el evento compareció la **C. MIREYA REYES GOMEZ**, demandando en esta vía la disolución del vínculo matrimonial que contrajo del **C. OSBALDO MARTINEZ REYES**; con base en los artículos 248 y 249 del Código Civil vigente en la Entidad, relativo al divorcio unilateral de las partes; siendo la voluntad de la actora el disolver el matrimonio que la une a su contrario; adjuntando la accionante a este procedimiento la partida de matrimonio contraído por las partes; así como las actas de nacimiento de sus descendientes de nombre IKER OSWALDO MARTINEZ REYES y la infante de iniciales S.S.M.R., Sin que las partes llegaran a un consenso, respecto a la situación de su infante



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

hija, así como respecto a la existencia y liquidación de la sociedad conyugal, ante la falta de contestación del **C. OSBALDO MARTINEZ REYES**; Por lo que en razón de lo expuesto y fundado, se concluye que se tiene como **PROCEDENTE EL JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por la **C. MIREYA REYES GOMEZ**, en contra del **C. OSBALDO MARTINEZ REYES**; en base a los artículos 248 y 249 del Código Civil de la Entidad. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por ambos contendientes; asimismo, se disuelve el régimen de sociedad conyugal que pactaran al contraer nupcias; y en caso de existir bienes adquiridos durante la vigencia del matrimonio, estos deberán liquidarse en la vía incidental, previo procedimiento de mediación a que se refiere el artículo 251 del Código Civil de la Entidad. En su oportunidad, una vez que esta sentencia cause ejecutoria, con los insertos necesarios y copia certificada del presente fallo, deberá liberarse atento exhorto al **C. Juez Competente de Primera Instancia en Pánuco, Veracruz**, para que en el auxilio a las labores de este H. Juzgado tenga a bien diligenciar el presente mandato judicial, en el sentido de ordenar a quien corresponda y proceda remitir atento oficio con los anexos necesarios, es decir copia certificada del presente fallo y el auto que la declare ejecutoria al Oficial Primero del Registro Civil de Ciudad Pueblo Viejo, Veracruz, y se realicen las anotaciones correspondientes en el Acta de Matrimonio número 00130, libro 01, de fecha de registro catorce (14) de mayo de dos mil siete (2007), y expida el acta de divorcio correspondiente.- - - - - Ante la falta de consenso de las partes, respecto a la situación de su infante hija de iniciales S.S.M.R., en cuanto a la guarda y custodia, convivencia; así como el pago de alimentos a su favor, tales cuestiones se resolverán en la vía incidental, previo procedimiento de mediación a que se refiere el artículo 251 del Código Civil de la Entidad.- - - - -

- - - De conformidad con el artículo 131 del Código procesal Civil de la Entidad, no se hace condenación de gastos y costas, para ninguno de los contendientes, toda vez que no actuaron con dolo o mala fe. - - - - -

- - - Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 248, 249 del Código Civil vigente en el Estado; 2, 4, 68, 105, 109, 112, 113, 115, 118, 462, 463, 465, 557, 558, 559, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se.- - - - - **RESUELVE** - - - - -

- - - **PRIMERO.**- La parte actora hizo manifiesta su voluntad de disolver el vínculo matrimonial; siendo declarada la rebeldía en que incurrió la parte pasiva; en consecuencia. - - - - -

- - - **SEGUNDO.**- Se tiene como **PROCEDENTE EL JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por la **C. MIREYA REYES GOMEZ**, en contra del **C. OSBALDO MARTINEZ REYES**; en base a los artículos 248 y 249 del Código Civil de la Entidad.- - - - -

- - - **TERCERO.**- En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por ambos contendientes; asimismo, se disuelve el régimen de sociedad conyugal que pactaran al contraer nupcias; y en caso de existir bienes adquiridos durante la vigencia del matrimonio, estos deberán liquidarse en la vía incidental, previo

L'LGM / L'CBC / CBC

procedimiento de mediación a que se refiere el artículo 251 del Código Civil de la Entidad.-----

--- **CUARTO.**- En su oportunidad, una vez que esta sentencia cause ejecutoria, con los insertos necesarios y copia certificada del presente fallo, deberá liberarse atento exhorto al **C. Juez Competente de Primera Instancia en Pánuco, Veracruz**, para que en el auxilio a las labores de este H. Juzgado tenga a bien diligenciar el presente mandato judicial, en el sentido de ordenar a quien corresponda y proceda remitir atento oficio con los anexos necesarios, es decir copia certificada del presente fallo y el auto que la declare ejecutoria al Oficial Primero del Registro Civil de Ciudad Pueblo Viejo, Veracruz, y se realicen las anotaciones correspondientes en el Acta de Matrimonio número 00130, libro 01, de fecha de registro catorce (14) de mayo de dos mil siete (2007), y expida el acta de divorcio correspondiente.-----

--- **QUINTO.**- Ante la falta de consenso de las partes, respecto a la situación de su infante hija de iniciales S.S.M.R., en cuanto a la guarda y custodia, convivencia; así como el pago de alimentos a su favor, tales cuestiones se resolverán en la vía incidental, previo procedimiento de mediación a que se refiere el artículo 251 del Código Civil de la Entidad.-----

----- **SEXTO.**- De conformidad con el artículo 131 del Código procesal Civil de la Entidad, no se hace condenación de gastos y costas, para ninguno de los contendientes, toda vez que no actuaron con dolo o mala fe.-----

----- **SEPTIMO.**- Se les hace saber a las partes, que de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura, de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, en el sentido de que una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente; lo que se hace de su conocimiento, para los efectos conducentes.-----

- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**- Así lo resolvió y firma la Licenciada LIDIA PATRICIA GOMEZ MORA, Jueza del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, que actúa con el Licenciado CARLOS ARTURO BARRERA CRUZ, comisionado en funciones de Secretario de Acuerdos, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al punto decimoprimer del acuerdo 12/2020 de veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas; se autoriza, firma electrónicamente y da fe. Doy fe.-----

LIC. LIDIA PATRICIA GÓMEZ MORA
la C. Jueza Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del
Segundo Distrito Judicial en el Estado

LIC. CARLOS ARTURO BARRERA CRUZ
COMISIONADO EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE
ACUERDOS



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

- - - Enseguida se publicó en Lista de Acuerdos.- CONSTE.- - - - -
- - - - - **MAR**

Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

-NOTIFIQUESE.- Así y con fundamento en los artículos 1°, 2°, 4°, 66, 105 fracción II, 108 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.- Así lo acordó y firma la Licenciada LIDIA PATRICIA GOMEZ MORA, Jueza del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, Conforme a lo establecido en el artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Del Estado, quien actúa con el C. LIC. CARLOS ARTURO BARRERA CRUZ, comisionado como Secretario de Acuerdos, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al punto decimoprimer del acuerdo 12/2020 de veintinueve de mayo de dos mil veinte y complementarios, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas; se autoriza, firma electrónicamente y da fe.- - - - -

LIC. LIDIA PATRICIA GOMEZ MORA
Jueza

LIC. CARLOS ARTURO BARRERA CRUZ
COMISIONADO COMO SECRETARIO DE ACUERDOS

- - - Enseguida se publicó en lista.- conste.- - - - -
CBC

L'LGM / L'CBC / CBC

Evidencia Criptográfica - Transacción

Transacción: 000033429336

Archivo Firmado: 15_EX_00627-2025_526_27-01-2026_18-53-35.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	LIDIA PATRICIA GÓMEZ MORA	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000026188	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2026-01-28T01:46:12Z / 2026-01-27T19:46:12-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	10 00 a2 f6 4e 10 22 4f 0f 61 1a cc 32 e8 61 a0 9f b5 ec 5f 5c f8 4e 7b fd 5c 27 47 45 00 10 a8 fb b7 e6 e1 55 86 fc dd 82 73 e7 11 94 a6 dc 3d 3f a3 bd 09 3d 65 c6 a3 fd b2 90 21 7f 0d 34 ae 9c 10 b1 6c 8a 55 87 14 5d 08 cd c6 6e e7 14 9a 31 91 56 c8 e8 05 76 57 9b fb 02 51 4e 70 cb 91 21 02 d2 b2 ec 6d 2a 34 c7 d5 af 89 3c f1 da 76 40 dd 7a b1 92 88 25 f1 8e b8 95 10 91 48 b7 53 3f ed 15 75 61 f0 ac 64 df dd 39 48 db ed 21 e8 7e 7f 34 96 09 72 91 95 d6 dd ad da 39 49 39 b9 e8 5d 0c 5a a8 8d cd c2 04 b1 7a c9 fd 82 67 eb ab 31 db 19 8d b1 46 ec 52 05 3e 49 50 7b 2f 23 74 54 f6 6b e2 24 46 d2 11 14 8e 96 c2 b7 91 b0 da eb ce 86 b7 6f ca e1 97 16 59 da 52 38 74 a7 9c 7f a1 e7 85 82 ed b3 d1 72 5e 39 09 19 6f 9c 30 5e 6b 63 24 c6 62 67 83 bb 1d f4 ca 90 1b 64			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2026-01-28T01:46:13Z / 2026-01-27T19:46:13-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000026188			



Evidencia Criptográfica - Transacción

Transacción: 000033429634

Archivo Firmado: 15_EX_00627-2025_526_27-01-2026_18-53-35.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	CARLOS ARTURO BARRERA CRUZ	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	0000000000000021866	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2026-01-28T01:54:40Z / 2026-01-27T19:54:40-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	6e 48 bb 7c 09 8d 16 d8 79 b6 c7 fa a0 7a 86 b0 ae 30 2e 47 42 55 f1 c2 36 9b 18 57 9b 93 eb b7 3e dc 6c 1b 83 98 2f 67 23 17 59 5c ee 8b 07 53 e7 7b 59 62 45 79 f1 83 4b 1b c5 d8 70 2a 59 3d 52 f6 ea 27 6c cc 9a 1b 6e cf 5f e4 40 c8 db a8 4e 14 9f 74 62 d2 d5 79 58 22 54 cf a9 3c 29 7d 84 72 05 0e 0c e1 a2 21 a2 09 1b 2e 2a a5 a3 e0 2e 77 03 49 09 81 06 aa 56 e1 83 ca a3 9d 6f f0 ce 2e ee 1c 42 5b a8 18 3c 53 98 fd f6 1f 89 0e f4 39 e9 df d4 b6 cc d8 19 12 8b 45 47 51 7b db 2a 19 b7 fb 48 86 37 4c de 4d c4 43 f7 bf 3c 9a e6 5f 20 50 aa 3f 6f 8d b6 d9 7a 9c d1 9a ef aa 8e d6 5b 03 6f 7e fa ff 05 3f 1a f7 8a c6 82 4c 05 70 1d cf 05 d6 bf 81 b3 fa 88 78 11 1f 03 08 40 95 88 a4 7f 4d 81 11 be e3 5f 0a 23 e4 c6 75 92 41 1e 0f c3 01 88 0e 33 66 44 48 04 89 01 61			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2026-01-28T01:54:41Z / 2026-01-27T19:54:41-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	0000000000000021866			

